

692

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Luis Rey* FILIACION N.º *572* CELDA N.º *123*

Delito *Aridas.*

Pena *once años*



Comienza la condena *Setiembre 27 de 1872*

Termina la condena el *27 de Setiembre de 1883*

Tribunal Lima

EL SECRETARIO



Testimonio duplicado En la causa crimi-
 dela condena del reo por el segundo de juicio
 Luis Mey, contra el cual se libro una condena contra Luis Mey por
 suinto de prision en el delito de Heridas
 doce de Marzo ult-
 mo por el delito de
 Heridas - a Jose Corbella -
 Victor y en aten-

cion a que por los partes dirigidos
 por la autoridad de Policia corrientes
 de fijas una a cuatro se denuncia
 el hecho criminal que el acusado
 Luis Mey habia cometido en la per-
 zona de Jose Corbella, en cuya vir-
 tud se libro el auto cabera de pro-
 ceso - Que del sumario actua-
 do apparece plenamente proba-
 do que en la noche del trece de de-
 cubre del año proximo pasado en vir-

circunstancias que José Corbella se re-
tiraba a las nueve de la noche a
su casa y en momentos de dar vuel-
ta a la esquina fue atacado subita-
mente por Luis Rey, quien le inferió
con la empuñadura de una arma fuer-
tes golpes en la cabeza y en seguida
haciendo uso de un puñal de resor-
te le dio de puñaladas infiriéndole
cuatro heridas entre las que la ma-
yor parte fueron leves. Que la
lesión imputada en tales momen-
tos por el agredido abrasando fuer-
temente al agresor impidió ya,
que los golpes fuesen tan fuer-
tes causando de este modo heri-
das leves, ya ganando terreno
hacia a la pulpería de Don For-
tunato Olivera, el que con su inter-
vención hizo poner término a la
agresión, huyendo en seguida
el hecho. Que la exactitud
de estos hechos está consignada
en las Declaraciones fu-



Dadas tanto del agraviado como
 del testigo preemiales corrien-
 tes a cosas de cosas como hasta
 cosas de, true, catorce y quin-
 ce. Que el arma cuerpo del deli-
 to y la naturaleza y caracter
 de las heridas esta comproba-
 da, no solo con los certificados
 de los peritos y facultativos de
 cosas tres y doce sino tambien
 con los que posteriormente se
 expedieron a instancia del de-
 denunciante. Que por otra parte
 no hay prueba completa en-
 al no requiere la ley para
 juzgar como in instancia
 agravante haber precedido
 al hecho, odio, enemistad -
 grave y alevosia, pues no

el mismo ofendido cumula
varias presuntivas lo manifiesta,
y los testigos perennes, lo adu-
cen, existiendo tan solo lo que
declara el acusado en la instrucción
sea respecto de los celos que supo-
niale causaba las revelaciones
del agraviado con su antigua ama-
ria antes del hecho cuando aun
concebaban amistad; y cuya de-
claracion seria capaz de obrar
aislada en contra del mismo, pu-
diera esta presuncion fundada del
celo bajo cuya influencia de-
siquis, servir para atenuar
su delito. Terminare pues en
consideracion estos fundamentos =
Fallo que debo condenar y con-
deno a Luis Rey por el delito
de heridas a Tori Corbella a
la pena de carcel en primer
grado termino maximo, o sea
un año de dicha pena con
arreglo a lo prevenido en el



artículo de los cincuenta
 del Código Penal y las accesorias
 del artículo treinta y siete del mis-
 mo Código. Y por esta mis senten-
 cia que se consultará al Superior
 Tribunal sino fuere apretada
 en tiempo, juzgando en prime-
 ra instancia, así la promuncio,
 mando y firmo en el Callao
 a los veinte y tres días del mes de
 agosto de mil ochocientos setenta y
 tres. Por = Yo = Isaac Suero = Dió y pro-
 nuncio la sentencia que antecede
 de el Señor Juez que la suscribe
 en el Salón de su Despacho a las
 tres y media de la tarde del día
 de la fecha que antecede, a pre-
 senia de los testigos Don Ma-
 nuel Domingo Sanchez y Don-

Don Carlos Larrañaga de todo
lo que soyse. Causa fecha ut su-
para Don Juan Echeverri
auto de Luis de Truñe reintegrante
de sus derechos de sufragio
ta Vistos: de conformidad con lo expu-
esto por el señor fiscal; y teniendo
en consideracion que las circuns-
tancias que precedieron y las que
concurrieron en la perpetracion
del delito, manifiestan de una
manera clara, que uno de par-
te de Luis Rey y Mercediano pro-
posito deliberado de matar a Don
Jose Corbella: delito que si no se
consumó; fue por causas indepen-
dientes de la voluntad de aquel;
y que siendo por consiguiente
reo de homicidio frustrado, con
las circunstancias agravantes de
los invidiosos segund y tercero
del articulo diez del codigo Penal,
ha debido imponerle la pena

que corresponde al delito consumado,
 pero disminuida en un grado, con-
 forme al artículo cuarenta y seis del
 mismo Código: Surtiendo por tanto
 un grado de vista, por lo que revo-
 cando la apelada de sesas cuarenta
 y seis, surteha veinte y tres de apor-
 to ultimo, que condena al referido
 Rey a cárcel en primer grado de in-
 quieron la pena de Penitencia
 en tercer grado termino medio,
 o sean once años de dicha pena
 con sus auserias; y los devolvieron
 el pignori = Mariategui = Corzo =
 Dotado = Mendosa = Promuaron
 la sustancia anterior en audien-
 cia pública que hicieron los señores
 Vocales de esta Ilustrísima
 Corte Superior que la suscriben,
 habiendo sido su votacion confor-
 me a lo que en el día de su fecha a
 las tres de la tarde. Precentes el re-
 lator de la causa y porteros del
 Tribunal de que certifico = Matias



Auto Villavicencio — Lima Octubre veintiocho
Supremo De mil ochocientos setenta y dos —
Vistos: de conformidad con lo expu-
esto por el Señor Fiscal, declararon
no haber mutación en la sentencia
de vista de penas cincuenta y cua-
tro vueltas, su fecha veinteynueve
de setiembre último, que recorran-
do la de primera instancia, que
condenaba a Luis Rey, a cárcel en
primer grado, le impone la de
Penitenciaría en tercer grado ter-
mino medio, o sea once años de
dicha pena con sus acesorias,
y por devolvieron — Cesario —
Sánchez — Pavezro — Muñoz —
Vidaurre — Ordoño — Cisneros —
Se publicó conforme a la ley de que

certifico = Manuel L. Castellanos =
 auto de fecho { Calles Diciembre diez y siete de
 obedecimiento { mil ochocientos ochenta y dos = Por
 dermeletos en la fecha: cumplase
 lo remetto por el Superior Tribu-
 nal: pagarse testimonio duplica-
 do de la condena; y remitase al
 Señor Presidente para de remota-
 dor; y archivarase los autos = Suero =
 Testam. por Fechar de la Torre =
 Dilig. { en diez y ocho del mismo, hize
 saber el auto anterior a Luis
 Rey, dayse = Rey = La Torre =
 otra { en diez y nueve del mismo
 hize otra diligencia como la
 anterior con el apunte fiscal Doc-
 tor Don Alberto Irujo, rubricó,
 dayse = una rubrica = La
 Torre

Filiación

Patria Estia, estado soltero, edad
 cuarenta y dos años, ejercicio Her-
 vero, Católico, pelo negro crespo y
 cano, cejas pobladas, ojos negros.
 Naris roma, labios gruesos, boca



Chica, barba cerrada, cara larga,
color triguino, estatura sus pies
uno y media, nueve lineas, se-
ñales particulares ninguna

En fidei testimonio de las sustancias origina-
les que corren en autos, a los que mere-
cido; y en cumplimiento de la ley y man-
dato judicial, el día el presente me he
Vao a treinta y un días del mes de Dicie-
bre de mil ochocientos setenta y dos

Guaya-
Quil
Suero

El Jefe del Poder Judicial